

RESOLUCIÓN 2023310000004929-6 DE 04 - 08 - 2023

Por la cual se renueva la vigencia de una autorización de funcionamiento a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las previstas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que, el parágrafo segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993 establece que la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades promotoras de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y, el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 precisa que la competencia comprende la verificación del cumplimiento de las normas constitucionales y legales y de los recursos del sector salud.

Que en su artículo 36 la Ley 1122 de 2007 creó el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza de esta superintendencia, y en el artículo 35 consagró que son funciones de inspección entre otras las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

Que los literales b), c), d) y f) del artículo 39 Ibidem establecen como objetivos que desarrollará la superintendencia los de exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público de salud; vigilar el cumplimiento de las normas del Sistema; proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud; y, velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud.

Que en los términos dispuestos por los artículos 180 y 230 inciso segundo de la Ley 100 de 1993, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, autorizar como entidades promotoras de salud - EPS, a entidades de cualquier naturaleza que cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente; así mismo, ejercer frente a estas funciones de inspección, vigilancia y control y revocar o suspender, la autorización o habilitación de funcionamiento concedida a dichas entidades cuando incumplan los requisitos establecidos en la normativa para su habilitación y permanencia.

GJFT07 Página 1/

Que, en armonía con lo anterior, el literal i) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007 asigna a la Superintendencia Nacional de Salud entre otras funciones la de autorizar la constitución o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado y expedir el certificado de funcionamiento correspondiente.

Que conforme al artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes son responsables de cumplir la función indelegable de aseguramiento en salud, para lo cual deben cumplir con los requisitos de habilitación y los demás que se establezcan.

Que el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, establece el Sistema Único de Habilitación, cuyo objetivo es garantizar que estas entidades cumplan con las condiciones básicas de capacidad tecnológica, científica, técnico-administrativa, de suficiencia patrimonial y financiera para operar en el sistema de salud.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.2.3.2.7. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, actualizó el acto administrativo de autorización de funcionamiento de las EPS autorizadas o habilitadas especificando i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud, y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar.

Que de acuerdo con el inciso 4 del citado artículo 2.5.2.3.2.7 la vigencia de la autorización de funcionamiento de las EPS será renovada por periodos de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia de la entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 497 de 2021 reglamentó los criterios y estándares para el cumplimiento de las condiciones de autorización, habilitación y permanencia de las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y de las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud con autorización vigente.

Que la citada resolución, dispuso que las EPS deberán cumplir, de forma permanente, las condiciones de habilitación, a partir del 1° de enero de 2022, como lo establece el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016.

Que para efectos del seguimiento y verificación de las condiciones de habilitación de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, de las condiciones financieras y de solvencia conforme al Decreto 780 de 2016 corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, programar la visita respectiva una vez cumplidos los plazos de la progresividad de los criterios y estándares de habilitación definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 3 de la Resolución 497 de 2021, establece que estas entidades deben demostrar su capacidad técnico-administrativa, tecnológica y científica cumpliendo con los criterios y estándares definidos en su anexo técnico denominado Manual de Criterios y Estándares para la Autorización, Habilitación y Permanencia de las Entidades Responsables de la Operación del Aseguramiento en Salud, que

GJFT O 7 Página 2 |

hace parte integral de la referida resolución.

Que los criterios y estándares están organizados en los siguientes grupos: Gobierno organizacional, Sistema de gestión de riesgos, Afiliación, novedades y libre elección en el SGSSS, Reconocimiento de prestaciones económicas, Atención al usuario, Sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias y tutelas, Fortalecimiento de la cultura de la seguridad social, Garantía de la prestación de los servicios de salud, Gestión de la salud pública, Contratación y pago de tecnologías en salud, Gestión del talento humano, y Tecnologías de información.

Que la Resolución 497 de 2021 dicta que las entidades responsables de la operación del aseguramiento de salud deben tener un Sistema de Gestión de Riesgos y operar donde estén autorizadas. Con ello, se busca fortalecer su estructura, ajustar su desempeño a los estándares y condiciones de habilitación para operación territorial.

Que de acuerdo con el numeral 47 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud es competente para autorizar la constitución y/ o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, en concordancia con el numeral 33 del artículo 7 ibidem que define como una de las funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, la de dirigir la acción administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud y el cumplimiento de las funciones que a la entidad le corresponden.

Que el numeral 5 del artículo 22 del Decreto 1080 de 2021, asignó al Despacho del Superintendente Delegado para Entidades de Aseguramiento en Salud, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación, en el marco de las competencias previstas en la ley previo a haberse ejercido las funciones de Inspección y Vigilancia y verificado el cumplimiento de requisitos.

Que el numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1080 de 2021, asignó a la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, la competencia de verificar el cumplimiento de los requisitos para recomendar al Superintendente Delegado, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación entre otras de las Entidades Promotoras de Salud - EPS, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que mediante Resolución 0509 de 1995 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como EPS a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, para la operación del Régimen Contributivo.

Que mediante Resolución 008678 de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud, actualizó la autorización de funcionamiento como EPS a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que de acuerdo con las dinámicas del aseguramiento, los diferentes procesos de asignación de afiliados realizados por el Ministerio de Salud y Protección Social como consecuencia de las decisiones que aceptan el retiro o liquidación voluntaria, ordenen la revocatoria parcial o total de la autorización de funcionamiento o la intervención forzosa administrativa para liquidar una EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, efectuados en el marco de lo dispuesto en el Decreto 780 2016 y lo definido en el artículo 2.1.13.8. del mencionado decreto, las

GJFT O 7 Página 3 |

Entidades Promotoras de Salud han modificado la capacidad autorizada de tipo poblacional o geográfico por lo que actualmente, se observan variaciones en la capacidad de afiliación de la EPS.

Que la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia efectuó la verificación y evaluación de las condiciones de habilitación y permanencia de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, y como resultado del proceso, ordenó a la EPS la implementación de un plan de mejoramiento, sujeto a seguimiento y monitoreo.

Que, surtido el procedimiento, es procedente renovar la autorización de funcionamiento de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, sujeta a su compromiso y avance en el cumplimiento del mencionado plan de mejoramiento.

Que la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, podrá revocar la autorización de funcionamiento o habilitación, en cualquier momento, en caso de que se presente el incumplimiento o se verifique alguna de las causales establecidas en la normativa vigente, debido a que la autorización de funcionamiento o habilitación, no se otorga a perpetuidad, sino de forma temporal y sujeta al cumplimiento permanente, de unos requisitos por la especialidad del servicio público de salud y del derecho fundamental que con este se garantiza.

Que se advierte a la entidad vigilada que independientemente de los plazos establecidos para la ejecución de los planes de mejoramiento de acuerdo con el parágrafo del artículo 2.5.2.3.5.1 del Decreto 780 de 2016, o vencido el término de ejecución de los planes de mejoramiento o de las actividades relacionadas con las condiciones de habilitación y permanencia, sin que se haya evidenciado el cumplimiento por parte de la EPS, se podrá proceder a la revocatoria total o parcial de la autorización de funcionamiento o habilitación, según sea el caso, de acuerdo con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la vigencia de la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, identificada con el NIT. 830003564-7. Dicha autorización fue otorgada originalmente mediante la Resolución 0509 de 1995 y actualizada a través de la Resolución 8678 de 2018 para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, por un término de cinco (5 años).

PARÁGRAFO: **ADVERTIR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, identificada con el NIT. 830003564-7, que la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, podrá revocar la autorización de funcionamiento o habilitación cuya vigencia ha sido renovada en el presente artículo, en cualquier momento, en caso de que se presente el incumplimiento o se verifique alguna de las causales establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. MANTENER los códigos EPS017 y EPSS17 asignados a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, identificada con el NIT.

GJFTO7 Página 4|

830003564-7, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para el Régimen Contributivo, el código régimen autorizado es EPS017 y el código movilidad EPSS17 Régimen Subsidiado.

ARTÍCULO TERCERO. Confirmar el ámbito territorial autorizado para el Régimen Contributivo a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, identificada con el NIT. 830003564-7 como se detalla a continuación:

CÓDIGO DANE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
08001	Atlántico	Barranquilla
08078	Atlántico	Baranoa
08296	Atlántico	Galapa
08372	Atlántico	Juan De Acosta
08433	Atlántico	Malambo
08573	Atlántico	Puerto Colombia
08638	Atlántico	Sabanalarga
08758	Atlántico	Soledad
11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
13001	Bolívar	Cartagena De Indias
13836	Bolívar	Turbaco
15001	Boyacá	Tunja
15176	Boyacá	Chiquinquirá
15238	Boyacá	Duitama
15299	Boyacá	Garagoa
15407	Boyacá	Villa De Leyva
15469	Boyacá	Moniquirá
15516	Boyacá	Paipa
15572	Boyacá	Puerto Boyacá
15646	Boyacá	Samacá
15753	Boyacá	Soatá
15759	Boyacá	Sogamoso
17001	Caldas	Manizales
17380	Caldas	La Dorada
20001	Cesar	Valledupar
20013	Cesar	Agustín Codazzi
25001	Cundinamarca	Agua De Dios
25035	Cundinamarca	Anapoima
25040	Cundinamarca	Anolaima
25053	Cundinamarca	Arbeláez
25099	Cundinamarca	Bojacá
25123	Cundinamarca	Cachipay
25126	Cundinamarca	Cajicá
25151	Cundinamarca	Cáqueza
25154	Cundinamarca	Carmen De Carupa
25175	Cundinamarca	Chía
25178	Cundinamarca	Chipaque

GJFTO7 Página 5|

25181	Cundinamarca	Choachí
		Chocontá
25183	Cundinamarca	
25200	Cundinamarca	Cogua
25214	Cundinamarca	Cota
25224	Cundinamarca	Cucunubá
25245	Cundinamarca	El Colegio
25258	Cundinamarca	El Peñón
25260	Cundinamarca	El Rosal
25269	Cundinamarca	Facatativá
25279	Cundinamarca	Fómeque
25281	Cundinamarca	Fosca
25286	Cundinamarca	Funza
25290	Cundinamarca	Fusagasugá
25293	Cundinamarca	Gachalá
25295	Cundinamarca	Gachancipá
25297	Cundinamarca	Gachetá
25307	Cundinamarca	Girardot
25317	Cundinamarca	Guachetá
25320	Cundinamarca	Guaduas
25322	Cundinamarca	Guasca
25326	Cundinamarca	Guatavita
25335	Cundinamarca	Guayabetal
25377	Cundinamarca	La Calera
25386	Cundinamarca	La Mesa
25394	Cundinamarca	La Palma
25402	Cundinamarca	La Vega
25407	Cundinamarca	Lenguazaque
25426	Cundinamarca	Machetá
25430	Cundinamarca	Madrid
25438	Cundinamarca	Medina
25473	Cundinamarca	Mosquera
25486	Cundinamarca	Nemocón
25488	Cundinamarca	Nilo
25491	Cundinamarca	Nocaima
25513	Cundinamarca	Pacho
25535	Cundinamarca	Pasca
25594	Cundinamarca	Quetame
25599	Cundinamarca	Apulo
25612	Cundinamarca	Ricaurte
25645	Cundinamarca	San Antonio Del Tequendama
25649	Cundinamarca	San Bernardo
25658	Cundinamarca	San Francisco
25718	Cundinamarca	Sasaima
25736	Cundinamarca	Sesquilé
	Cundinamarca	Sibaté
25740		
25743	Cundinamarca	Silvania

GJFTO7 Página 6|

05745	G !!	s
25745	Cundinamarca	Simijaca
25754	Cundinamarca	Soacha
25758	Cundinamarca	Sopó
25769	Cundinamarca	Subachoque
25772	Cundinamarca	Suesca
25777	Cundinamarca	Supatá
25779	Cundinamarca	Susa
25781	Cundinamarca	Sutatausa
25785	Cundinamarca	Tabio
25793	Cundinamarca	Tausa
25797	Cundinamarca	Tena
25799	Cundinamarca	Tenjo
25815	Cundinamarca	Tocaima
25817	Cundinamarca	Tocancipá
25839	Cundinamarca	Ubalá
25841	Cundinamarca	Ubaque
25843	Cundinamarca	Villa De San Diego De Ubaté
25845	Cundinamarca	Une
25851	Cundinamarca	Útica
25862	Cundinamarca	Vergara
25873	Cundinamarca	Villapinzón
25875	Cundinamarca	Villeta
25885	Cundinamarca	Yacopí
25898	Cundinamarca	Zipacón
25899	Cundinamarca	Zipaquirá
41001	Huila	Neiva
47001	Magdalena	Santa Marta
47189	Magdalena	Ciénaga
47288	Magdalena	Fundación
50001	Meta	Villavicencio
50006	Meta	Acacías
50313	Meta	Granada
50318	Meta	Guamal
50568	Meta	Puerto Gaitán
50573	Meta	Puerto López
50689	Meta	San Martín
52001	Nariño	Pasto
63001	Quindío	Armenia
66001	Risaralda	Pereira
66170	Risaralda	Dosquebradas
66682	Risaralda	Santa Rosa De Cabal
68001	Santander	Bucaramanga
68081	Santander	Barrancabermeja
68255	Santander	El Playón
68276	Santander	Floridablanca
68307	Santander	Girón

GJFTO7 Página 7|

68547	Santander	Piedecuesta
68679	Santander	San Gil
73001	Tolima	Ibagué
73148	Tolima	Carmen De Apicalá
73268	Tolima	Espinal
73275	Tolima	Flandes
73349	Tolima	Honda
73443	Tolima	San Sebastián De Mariquita
73449	Tolima	Melgar
76001	Valle Del Cauca	Santiago De Cali
76147	Valle Del Cauca	Cartago
76364	Valle Del Cauca	Jamundí
76520	Valle Del Cauca	Palmira
76834	Valle Del Cauca	Tuluá

Se precisa que el ámbito territorial de la autorización relacionado en la tabla anterior corresponde al registrado en la Base de Capacidad Autorizada de la Superintendencia Nacional de Salud con corte al periodo de mayo de 2023, conforme al inciso tercero del Artículo 2.5.2.3.2.7. del Decreto 780 de 2016, reportada en junio de 2023 en la Plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional SAT del Ministerio de Salud y Protección Social, según el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. **ADVERTIR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S**, identificada con el NIT. 830003564-7 que el presente acto administrativo se expide sin perjuicio de las acciones que se generen como consecuencia del seguimiento y monitoreo, en virtud del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de que está dotada esta superintendencia.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, identificada con el NIT. 830003564-7 que a más tardar, dentro de los sesenta 60 días calendario siguientes a la notificación de la presente decisión, debe registrar y radicar ante la Superintendencia Nacional de Salud las modificaciones en los territorios con población afiliada registrada en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA que no se encuentren registrados como portabilidad, que actualmente no cuentan con capacidad autorizada registrada, ni se encuentran en trámite de modificación ante esta superintendencia, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.1.13.8 del Decreto 780 de 2016 y la Circular Externa 20221510000000049-5 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud, o la norma que la modifique.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE POR MEDIO ELECTRÓNICO, el contenido de presente resolución al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S, identificada con el NIT. 830003564-7 o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, al correo electrónico: notificaciones@famisanar.com.co teniendo en cuenta que el destinatario del presente Acto Administrativo autorizó la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la plataforma NRVCC de esta superintendencia; lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021).

GJFTO7 Página 8|

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, enviando la citación al correo electrónico **notificaciones@famisanar.com.co** o a la dirección física Av. Carrera 68 No. 90-88 en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envió de la citación, esta deberá surtirse mediante **AVISO** que se enviará al correo electrónico: **notificaciones@famisanar.com.co**, o a la dirección física: Av. Carrera 68 No. 90-88 en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR por el medio más expedito y eficaz el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Dirección de Innovación y su Subdirección de Tecnologías de la Información, a la Secretaria General y a la Dirección Financiera, así como a las Gobernaciones de los departamentos de Atlántico, Bolivar, Boyacá, Caldas, Cesar, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a las direcciones que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta superintendencia; lo anterior en los términos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación de la decisión en la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68 A No 24 B-10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico correo internosns@supersalud.gov.co según los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes 08 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Juan Ricardo Giraldo Revisó: Jose Edison García Alvarez -- Katherin Paola Pinzón Navarrete -- MARIA ISABEL ANGEL ECHEVERRY -- Omar Hernán Guaje Miranda -- EDWIN ALEJANDRO ACEVEDO GARCIA -- Eliecer Enrique Polo Castro 16000 Aprobó: Ulahi Dan Beltrán López

GJFTO7 Página 9

Continuación de la resolución, Por la cual se renueva la vigencia de una autorización de funcionamiento a una Entidad Promotora de Salud y se dictan otras disposiciones.	

. g _ .